Repudio ante el pedido de protocolos en el marco de la actuación pericial

Desde la Comisión de Psicología Forense del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la provincia de Buenos Aires, nos manifestamos contra el arrebato que vienen llevando a cabo los Jueces de algunos departamentos judiciales de la Provincia, frente a las incumbencias, responsabilidades y limitaciones en el accionar pericial de nuestro colectivo profesional.

Es dable mencionar que se viene incrementando una práctica de intimar a los peritos psicólogos, bajo apercibimiento de perder el derecho a cobrar honorarios por la labor realizada, a presentar los protocolos de las técnicas de evaluación psicológica que son administradas en el marco de los exámenes periciales, generando un conflicto ético para los profesionales actuantes, en tanto que:

La ley 10.306, art 7 y el Código de Ética de la Pcia de Bs As, art 15, normas que rigen el ejercicio de nuestra profesión en territorio bonaerense, como así también el Código de ética de la FEPRA (Federación de Psicólogas y Psicólogos de la República Argentina) enfatizan como deber del psicólogo, guardar secreto profesional cualquiera sea la relación profesional, ámbito de actividad y tipo de prestación.

En el caso de la actividad pericial, los psicólogos también estamos obligados a guardar secreto profesional respecto de toda aquella información que no resulte ineludible para la confección del informe pericial. Siendo el sujeto de la pericia informado de ello, firma además un consentimiento bajo este encuadre.

Solicitar los protocolos de las técnicas de evaluación administradas, resulta per se una invitación a que los psicólogos transgredan su propio marco regulatorio de la profesión, pudiendo generar además un perjuicio en la persona entrevistada, ya que de los test administrados pueden vislumbrarse aspectos íntimos de la persona, que nada tienen que ver con la causa por la que se está litigando, y por ende no se deben ventilar.

Por otro lado, intimar con apercibimiento de no devengar honorarios por su labor, representa un arrasamiento del ejercicio de la profesión cuando se ajusta a normativas éticas.

El área jurídica en representación de algunos jueces, en este caso, citan en dicha intimación el artículo 46 de la Ley 15.057 que reza:

Cuando los peritos no se expidieren en término o citados para dar explicaciones o evacuar impugnaciones no comparecieren sin justa causa, de oficio se dejará sin efecto su designación, dándoles por perdido el derecho a percibir honorarios si correspondiese y aplicándoseles las sanciones reglamentarias pertinentes. En el caso de peritos de la nómina oficial del Poder Judicial se comunicará a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

En este sentido, el pedido de los protocolos descontextualizados de la entrevista y

del marco pericial establecido que le da sentido, no es más que una solicitud arbitraria, en tanto que realizar interpretaciones de dicho modo constituye un salvajismo técnico y una falta ética en caso de que sean colegas quienes se encuentren realizando esa inapropiada función de contralor.

El perito psicólogo, a través de su informe pericial y habiendo utilizado el método de análisis basado en las recurrencias y convergencias podrá integrar todo el material recabado en el examen pericial y con ello confeccionar su informe de pericia. En caso de requerir aclaraciones y/o ampliaciones, el/la perito podrá dar cuenta de ello nuevamente a través de un escrito o audiencia sin que ello implique la necesidad de tener que violentar su propio plexo normativo y presentar su material de trabajo.

Para sumar contundencia a dicha manifestación, citamos la Resolución interna 1243 de la Dirección General de Asesorías Periciales dependiente de la SCBA del año 2017, en donde consta una guía procedimental sobre la actuación correcta del perito psicólogo, cuya construcción surge de igual pedido. Si bien la misma se da en el marco de las Asesorías Periciales de la Provincia, la práctica pericial psicológica no es distinta en casos de actuación oficial, de oficio, o de parte (en fuero penal).

En este sentido, y en función de defender el libre ejercicio de nuestra profesión, es que acompañamos a los peritos psicólogos en su labor de defender nuestra práctica y dar a conocer a los demás colectivos profesionales cuales son nuestras responsabilidades, deberes y limitaciones.

Reiteramos el repudio ante el pedido impropio que realizan algunos funcionarios en la provincia de Buenos Aires. Ello posiblemente a causa de haber recibido asesoramientos erróneos actualmente en auge, que intentan distorsionar el rol profesional del perito psicólogo, asesor del juez. Su tarea apunta a arribar a la particularidad del psiquismo de cada persona peritada y no así a la realidad objetiva, la cual será materia de investigación.